

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.
Quito, D.M., 20 de septiembre de 2024.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo y Teresa Nuques Martínez, y el juez constitucional Enrique Herrería Bonnet, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 22 de agosto de 2024, **avoca conocimiento** del caso **1656-24-EP, Acción Extraordinaria de Protección.**

1. Antecedentes procesales

1. Los señores Joseph Massoud Azar y Bernardo Gangotena Arosemena, representantes legales de la compañía Elaborados De Cafe Elcafe C.A. (“**compañía**”), en sus calidades de gerente general y titular, respectivamente, propusieron una acción de impugnación en contra de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (“**SENAE**”). La causa se signó con el número 13501-2011-0157.¹
2. En sentencia de 28 de octubre de 2021, notificada el mismo día, los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí (“**TDCA**”) declararon con lugar la demanda. Inconforme, el SENAE interpuso recurso de casación el 6 de diciembre de 2021.
3. En auto de 26 de octubre de 2022, el TDCA refirió que atendería los escritos presentados por la compañía en el momento procesal oportuno y, además, anotó que, respecto del:

[...] escrito de fecha lunes seis de diciembre del dos mil veintiuno [...] presentados por la parte demandada [...] mediante el cual interpone recurso de casación [...] previo a disponer lo que en derecho corresponda, se dispone que por secretaría se siente razón en autos certificando si el recurso de casación presentado por la parte compareciente, se encuentra presentado dentro del término de Ley.

4. En auto de 09 de noviembre de 2022, notificado el mismo día, el TDCA indicó que:

Vista la razón actuarial de fecha jueves 27 de octubre del 2022, a las 09h34, suscrita por el Abg. Jorge Vinicio Martínez Burbano, en su calidad de Secretario, en la que certifica: ...en cumplimiento a lo ordenado por la señora Juez Ponente, en el auto de sustanciación de fecha 26 de octubre del 2022, a las 12h29, siento como tal que de la revisión del proceso No. 13501-2011-0157, se verifica que el escrito presentado por la entidad demandada Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, de fecha 6 de diciembre del 2021, a las 14h56, en el que interpone recurso de casación a la sentencia dictada por el Tribunal de fecha 28 de octubre del 2021, a las 14h23, se encuentra fuera del término de ley [...].

¹ La compañía impugnó una multa por contravención que le impuso el SENAE, misma que era equivalente al 10% del valor CIF de las mercancías, esto es, la suma de USD 22 067,61.

5. En el mismo auto, la judicatura explicó que el caso inició en 2011 y, por ende, debió seguir las reglas contenidas en la Ley de Casación.² Conforme a la referida norma, el recurso de casación podía interponerse dentro del término de cinco días posteriores a la notificación del auto o sentencia o del auto definitivo que niegue o acepte su ampliación o aclaración. El SENAE interpuso su recurso al amparo del COGEP fuera del término, por lo que, lo inadmitió.
6. El 01 de diciembre de 2022, el SENAE interpuso una acción extraordinaria de protección en contra del auto de 09 de noviembre de 2022. El 18 julio de 2024, el caso fue recibido por la Corte Constitucional.

2. Objeto

7. La decisión judicial de 09 de noviembre de 2022 es susceptible de ser impugnada a través de acción extraordinaria de protección, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución y el artículo 58 de la LOGJCC.

3. Oportunidad

8. La demanda de acción extraordinaria de protección fue presentada el 1 de diciembre de 2022, en contra de la decisión de 09 de noviembre de 2022, notificada el mismo día, por lo que se observa que la demanda ha sido presentada dentro del término previsto para el efecto en el artículo 60 de la LOGJCC.

4. Requisitos

9. El artículo 94 de la Constitución señala que la acción extraordinaria de protección procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal. En concordancia, el artículo 61 numeral 3 de la LOGJCC dispone que uno de los requisitos para presentar la acción extraordinaria de protección consiste en la “[d]emostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado”.

² La judicatura explicó que la demanda se propuso en el 2011 y que, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, se prorrogó de manera excepcional la entrada en vigencia de la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos en la provincia de Manabí. En tal sentido, se le facultó al Consejo de la Judicatura para que dentro de 6 meses habilite los servicios judiciales para la vigencia del COGEP en la provincia de Manabí, cuestión que ocurrió el 24 de octubre de 2016. Sin embargo, dicho cuerpo normativo determina en su disposición transitoria primera que “[l]os procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio”. La causa *sub judice* se sustanció y se resolvió al amparo de lo establecido en el Código Orgánico Tributario y como norma supletoria el Código de Procedimiento Civil, por lo cual, la interposición del recurso de casación debió seguir las reglas de la Ley de Casación.

10. Este Tribunal observa que el SENAE interpuso la acción extraordinaria de protección el 01 de diciembre de 2022, en contra del auto emitido el 09 de noviembre de 2022, que inadmitió su recurso de casación por haber sido presentado de manera extemporánea. Tras una revisión integral del expediente judicial, se constata que la entidad accionante no agotó el recurso de hecho frente a la inadmisión del recurso de casación por extemporáneo.³
11. El SENAE no argumentó por qué no agotó el recurso dispuesto en el ordenamiento jurídico, si es que dicho mecanismo procesal era ineficaz o inadecuado o la razón por la que su falta de interposición no es atribuible a su negligencia.
12. En tal sentido, visto que la demanda se encuentra incurra en presupuestos para ser inadmitida, este Tribunal se abstiene de realizar consideraciones adicionales.

5. Decisión

13. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **1656-24-EP**.
14. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOGJCC.
15. Llamar la atención a los jueces del TDCA por la demora en la remisión del expediente a la Corte Constitucional, inobservando el artículo 62 de la LOGJCC.
16. En consecuencia, se dispone a notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Documento firmado electrónicamente

Karla Andrade Quevedo

JUEZA CONSTITUCIONAL

Documento firmado electrónicamente

Enrique Herrería Bonnet

JUEZ CONSTITUCIONAL

Documento firmado electrónicamente

Teresa Nuques Martínez

JUEZA CONSTITUCIONAL

³ Ley de Casación, artículo 9; COGEP, artículo 278.

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión del 20 de septiembre de 2024. Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

